

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

Biblioteca Nacional

TOMO XXVII.

ABRIL 24 DE 1894.

NUM. 30

## CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

## CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## FELIZ REGRESO.

Como es sabido, el Sr. Gobernador General D. Rafael Cravioto estuvo separado del despacho por motivos de salud. Alcanzado felizmente su restablecimiento, supo el Señor Gobernador interino que el sábado último (21) debía regresar al seno de sus gobernados y al de sus amigos que lo estiman con toda la sinceridad de su alma.

No habiendo ya duda del día en que debía llegar á esta ciudad, comenzó á notarse en su seno extraordinaria animación para recibirlo de la manera más cordial y cariñosa. Su sustituto el Sr. Ramón F. Riveróll, con la actividad que lo distingue dispuso se le preparara un tren especial y que una respetable comisión representando los cuatro poderes acompañara al Señor Gobernador desde México.

En efecto, después de haberlo así puesto el Señor Riveróll en conocimiento del Señor General por medio de ateneo telegrama, el viernes por la tarde salieron de esta capital el Sr. Lic. Don Francisco Valenzuela por el poder ejecutivo, el Sr. Lic. Don Enrique Barredo por el legislativo, el Sr. Magistrado Don Adalberto G. Andrade por el judicial y el Señor Dr. Don Nemorio Andrade por el municipal, cuya comisión tuvo una benévola acogida.

El 21 á las 7 de la mañana completa multitud ocupaba el andén de la estación del Ferrocarril Hidalgo, ansiosa de que se diera la señal para emprender el viaje á Tizayuca, en cuyo punto debían desengancharse tres coches de primera, y unirse al tren especial que habiendo salido de México á las 8 a. m. debía llegar al lugar mencionado entre nueve y quince y nueve y treinta minutos.

Teniendo que esperar tal vez más de una hora una parte de los turistas, se dirigió á conocer el pueblo de Tizayuca; pero al regresar, silbó el tren, y ya cuando llegaron á la estación, se dirigieron á la plataforma del coche en donde parados el Señor General D. Rafael, con su respetable hermano el Sr. D. Simón, repartían afectuosos apretones de mano y cariñosos saludos á cuantos á ellos se acercaban.

Debemos decir, que los repiques, los vivas, las músicas y toda especie de manifestaciones y respetos, se prodigaron á los viajeros desde su llegada á Tizayuca, siendo de advertir, que entre las personas, que fueron á su encuentro, se notaban muchas de posición independiente y desahogada, en las que no se puede suponer otro interés que el de la amistad y el afecto.

La estación de Tezontepec, bien adornada, estaba llena de gente que al ver llegar al tren, lanzó un atronador viva al Sr. General, comenzando el mismo instante á poblar el aire millares de cohetes, cuya detonación acallaba la poderosa de la dinamita.

En la estación de Tepa otras comisiones una presidida por el Sr. D. Alejandro Urrandúrraga á nombre de la colonia española y otra por el Sr. D. José de San Vicente dieron la bienvenida al Señor General.

Por último, el tren llegó á las 11 a. m. En el andén espera-

ban el Sr. Jefe Político y sus empleados, los alumnos del Instituto, multitud de particulares y la policía formada en ala.

Fuera de la estación formaba valla el Batallón Hidalgo, y la retaguardia estaba cubierta por el Batallón infantil. En carruaje abierto tomaron asiento el Sr. Gobernador Constitucional su Señor hermano D. Simón y D. Ramón F. Riveróll y escoltados por una fuerza de rurales del Estado se detuvieron en el Teatro Bartolomé de Medina en uno de cuyos salones, el Señor Gobernador interino había hecho preparar un *lunch*, en el que reinó la más completa alegría, esforzándose todas las clases sociales en felicitar al Señor Gobernador Constitucional por su feliz regreso.

Terminado el *lunch*, la comitiva se dirigió á la casa de Gobierno, y después de haber desfilado la columna de honor, el Señor Riveróll hizo formal entrega al Señor General Cravioto, retirándose en seguida.

En la tarde y noche las músicas y unos vistosos fuegos de artificio pusieron fin á los públicos regocijos.

Las manifestaciones de adhesión sincera, las pruebas de cariño y de respeto que en esta ocasión se han tributado al Sr. Gobernador Constitucional, son inequívoco testimonio, del afecto que ha sabido captarse lo mismo de las clases elevadas que de las multitudes. El "Periódico Oficial" le envía su respetuoso saludo, lo mismo que á la persona que el mismo Señor General designó para que lo reemplazara durante el tiempo que tuvo á bien concederle licencia el poder legislativo. Nada sufrió la administración con la ausencia del Sr. General Cravioto, pues el Señor Riveróll, consultaba de antemano sus disposiciones, las sujetaba á la apreciación del Señor General y por eso no hay que deplorar ni entorpecimiento en el despacho de los negocios, ni cosa alguna que interrumpiera, ó detuviera, al menos, la marcha de la administración.

Signe el Estado en el camino de sus adelantos, y los funcionarios y empleados acatando la ley; que esa es la senda que tiene que llevarnos al emporio de la dicha, de la respetabilidad y de la ventura que todos anhelamos, con el cariño en nuestros pechos y el respeto en todos nuestros actos.

LA REDACCIÓN.

## LA CONFERENCIA

## MONETARIA EN MEXICO.

Washington, Abril 21.—Es muy probable que se efectúe en la ciudad de México una nueva conferencia monetaria internacional. El gobierno de México, por medio de sus representantes diplomáticos, está llamando la atención de los poderes acerca de la posibilidad de intentar de nuevo el arreglo de la cuestión monetaria, creyendo que este es el momento oportuno para tomar alguna determinación. El Ministro Romero ha sugerido la idea á nuestro gobierno, y el Presidente Cleveland está dedicando toda su atención al asunto, porque indudablemente el

éxito de la empresa depende en gran parte del apoyo que le impartan los Estados Unidos.

Punto de gran importancia es también la adhesión de la Gran Bretaña; y la noticia de que limitará su cooperación a la representación de la India, únicamente, debe haber desanimado a los iniciadores de la nueva conferencia, aunque no es motivo suficiente para creerlo causa de mal éxito."

El anterior telegrama, lo insertamos por creerlo de gran interés. Vemos que por todas partes se agita la cuestión de la plata y esto nos hace presumir que tal vez no esté lejos el tiempo en que se le dé solución.

CULTIVO

**BENEFICIO DEL CAFE**

POR  
**Gabriel Gómez**

INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINUA.

De lo que precede resulta la necesidad que hay de producir y educar el cafeto en almácigas. En ellas encuentra un terreno mejor dispuesto para suministrarle lo indispensable para su desarrollo, pues las cortas dimensiones de tierra que se destinan con ese objeto pueden ser labradas y preparadas con más esmero; cada grano ó cada planta puede colocarse en las mejores condiciones posibles, proporcionándoles todos aquellos cuidados que por su delicadeza reclaman y que no podrían dárseles repartidas en vastas extensiones.

*Semilleros.*—Algunos cultivadores aconsejan la formación de semilleros separados de la almáciga, y creemos que no es inconveniente hacerlo así; no obstante, con el objeto de simplificar el cultivo sin descuidarlo, daremos á conocer como más sencilla la práctica muy común entre los cultivadores de Guatemala, de formar el semillero en el lugar mismo donde se formará la almáciga. Con esto se consiguen dos ventajas: 1.ª, labrar sólo una porción de terreno, lo cual puede ser de consideración en algunos casos, y 2.ª, y más importante, evitar el trasplante del semillero al almácigo, operación que además del gasto que ocasiona tiene sus dificultades materiales, como haremos ver, tratando del trasplante de asiento.

*Almácigos.*—Lugar conveniente. El lugar más apropiado para la colocación de la almáciga, así como la extensión que deba dársele depende, siendo cuestiones enteramente concretas, de las circunstancias de la localidad. El agricultor para resolver este punto deberá fijarse en la economía que puede resultar en la mano de obra y en el acarreo ó transporte.

Así, es conveniente colocar las almácigas de manera que al efectuar el trasplante no sea necesario recorrer largas distancias, pues esto, además de que trae la pérdida de tiempo, puede ocasionar la pérdida de muchas plantas. Cuando el plantío sea de consideración es cómodo establecer varias almácigas distribuidas de tal manera que se eviten estos inconvenientes.

La superficie del suelo será horizontal en cuanto las circunstancias lo permitan, ó tendrá muy poca inclinación, pues así no estará muy expuesta á ser deslavada por las lluvias, y los riegos serán más fáciles y provechosos.

La naturaleza del terreno es de suma importancia y se tendrá en gran consideración. No debe ser más rico que aquel que más tarde recibirá las plantas, porque de serlo, los cafetos al ser trasplantados sufren con la disminución de materias nutritivas; tampoco deberá elegirse notoriamente más pobre, pues semejante elección sería también perjudicial porque las pequeñas plantas no adquirirían en su primera edad el desarrollo que es deseable y conveniente para su futuro crecimiento.

En general, el agricultor deberá hacer un reconocimiento

detallado de cada uno de sus terrenos y elegir de entre ellos aquel que mayor semejanza tenga con la mayoría; en caso de que se establezcan varias almácigas, claro es que se dividirá la explotación por zonas homogéneas y se establecerá una almáciga para cada una. Cuando el clima haga necesario el riego, y siendo esto posible, deberá atenderse además á la posición de las almácigas respecto de las fuentes disponibles para facilitar los riegos.

*Preparación del terreno y disposición de la almáciga.*—Elegido el terreno en estas condiciones ó en el mayor número de ellas, se dispone la almáciga de la manera más apropiada para facilitar los trabajos de preparación, conservación y trasplante.

Se divide el terreno en amelgas de 1.50 metros de ancho y 15 ó 20 metros de largo, dejando pasadizos de un metro, y un poco más bajos que las amelgas; éstas deben estar rodeadas por caños de desagüe. El plano adjunto indica la manera de disponer una almáciga.

Respecto á la extensión que deba tener, los prácticos si están de acuerdo en que el número de plantas de la almáciga, debe ser triple de aquel que tendrá el plantío, tanto para poder hacer la elección entre las mejores plantas, como para tener piés para la replantación que siempre es necesaria.

La preparación del terreno es sencilla: se reduce á dar una labor con la pala ó otro instrumento que produzca un trabajo semejante, para remover perfectamente hasta 30 ó 35 centímetros de profundidad.

Se deja el terreno en estas condiciones durante un mes ó más expuesto á las influencias atmosféricas; es decir, para que se ventile, absorba la humedad y se pulverice. Después se pasa la rastra hasta aplanarlo perfectamente. En este estado está propio para recibir la semilla.

*Elección de la semilla.*—El éxito de la siembra depende, sobre todo, de la elección de la semilla de la manera como se recoge y de la preparación que se le hace sufrir antes de depositarla en la tierra.

El grano propio para germinar requiere haber recibido una buena conformación y un buen grado de madurez, lo cual se reconoce en que ha llegado á su mayor desarrollo, cuando se desprende naturalmente de la planta madre.

Siendo el cafeto una planta que durante varios meses del año tiene frutos, siempre será fácil durante la fructificación recoger las semillas poco tiempo antes de verificar la siembra, teniendo cuidado de hacerlo con gran esmero, para escoger los frutos recientemente caídos de los arbustos que tengan la mejor conformación. El café mejor conformado es el que entre nosotros lleva el nombre de *planchuela*, y éste es el que se debe elegir para las siembras, pues el llamado *caracolillo*, padeciendo un vicio de conformación, es del todo impropio para este objeto, á pesar de la opinión de muchos cultivadores que tienen la creencia errónea de que produce piés más robustos y fuertes.

*Preparación de la semilla.*—Entre nuestros cultivadores se acostumbra sembrar el grano tal como se recoge, sin embargo, aconsejamos sujetarlo á una preparación sumamente sencilla que da magníficos resultados en la mayor parte de las fincas de Guatemala.

El grano se despoja de su pulpa, se procura maltratarlo lo menos posible, se humedece ligeramente y se pone al sol durante un día.

*Siembra.*—Epoca de la siembra. Para efectuar la siembra se trazan sobre las amelgas, dispuestas como queda dicho, líneas paralelas distantes entre sí 0m.075; sobre estas líneas y de 7 en 7 centímetros se colocan los granos de café con la parte plana hacia abajo.

La profundidad á la cual deben colocarse las semillas es de una importancia capital. El aire y el agua son absolutamente indispensables para que el fenómeno de la germinación pueda efectuarse: los granos que se colocan en el terreno deben, pues, estar á una profundidad tal, que reciban la influencia de ambos agentes.

Colocados a una gran profundidad quedan privados de la acción del aire y no germinan, colocados muy cerca de la superficie no encuentran la humedad que les es necesaria.

La profundidad a la cual se colocan los granos de café es variable. De una manera general y entre los prácticos se admite que una profundidad de 4 a 8 milímetros es la conveniente.

Sin embargo, semejante indicación no es ni puede ser absoluta, pues debe variarse en relación con la naturaleza del terreno, y la profundidad debe ser tanto mayor cuanto menor sea la consistencia de la tierra.

Nuestros cultivadores, con muy escasas excepciones, colocan los granos en las tierras muy arcillosas a 4 ó 5 milímetros de profundidad, y en las de regular consistencia a 6 y 8. Puestos los granos en el terreno se les cubre, para lo cual basta abatir el borde de tierra que forma los costados del surco, aplanándolo bien y sea con la mano ó con un pequeño rodillo.

En algunas partes se prefiere cubrir el grano con una ligera capa de mantillo que se va regendo a lo largo de los surcos. Cuando se han cubierto todos los granos se coloca sobre la superficie de la almáciga una capa de paja húmeda ú hoja seca con el objeto de disminuir la evaporación y conservar una temperatura casi uniforme.

**Cuidados después de la siembra.**—Verificada la siembra se procede a dar un riego que es el cuidado que más reclaman las almácigas. Esta operación debe efectuarse diariamente durante cuarenta días, al cabo de los cuales comienzan a aparecer las plantitas; en esta época se despoja la almáciga de la capa de paja ú hoja que la cubre, después de haber construido una sombra para abrigar las almácigas.

Esta sombra se hace comunmente colocando un emparrillado de varas sobre troncos de horqueta de 1m.40 de altura, que se distribuyen en la superficie de la almáciga. Sobre el emparrillado se coloca una cubierta de hojas de plátano ó de otra clase dejando algunos intersticios.

Debe procurarse que la sombra no sea muy espesa, porque las plantas se desarrollan exuberantemente, se cubren de hojas de un verde muy obscuro y al trasplantarlas arraigan mal y quedan por mucho tiempo delicadas.

Cuarenta días después de la aparición de las plantitas se recorre el plantel destruyendo una planta cada quince centímetros, procurando que recaiga esta destrucción en las menos vigorosas.

En algunas partes no se sigue esta práctica que es la común en Guatemala, sino que se hace un primer trasplante a otra almáciga en la cual se colocan las plantitas a 0m.20 de distancia.

**Epoca.**—En la zona cafetera de la República la siembra se hace en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, y el primer trasplante en Diciembre, Enero y Febrero.

Las plantas permanecen en la almáciga catorce ó quince meses y durante ese tiempo deben ser atendidas con esmero.

La limpieza del terreno debe recomendarse, así como una cuidadosa distribución de los riegos. En los últimos meses de su permanencia en la almáciga se debe ir disminuyendo la sombra hasta dejarla en los últimos a descubierto.

Las plantas habrán adquirido entonces una altura de 0m.40 a 0m.50 (1) y pueden ya plantarse definitivamente.

Antes de concluir este artículo haremos mención de una práctica aconsejada por el Sr. E. Masferrer, inteligente cultivador del Salvador, y que nosotros consideramos como inconveniente por las razones que daremos al tratar de la poda. Consiste tal práctica en podar los arbolitos en la almáciga, en donde permanecen a este efecto de 24 a 30 meses.

1 Los prácticos llaman de cuatro cruces a las plantas que han llegado a esta altura, refiriéndose al número y distribución de las ramas.

(Continuad.)

## VARIAS NOTICIAS.

—En Tenango de Doria riñeron Luis Cabrera, Estéban Hernández y Cornelio Cabrera, resultando muerto el primero. La autoridad competente conoce del asunto.

—Ha sido aprobado por el Ejecutivo el Reglamento para el servicio telefónico en el Distrito de Tenango de Doria.

—En Ixmiquilpan fueron aprehendidos dos individuos con dos mulas y un burro robados. Inmediatamente fueron consignados a la autoridad judicial.

—El Sr. Felipe Angeles Jefe político de Ixmiquilpan ha obtenido una licencia de ocho días para que pueda separarse de su empleo.

—Por disposición del Sr. Gobernador, nuevamente quedará abierta al servicio público la escuela rudimental de Huichapa, del Municipio de Huejutla.

## COMERCIO INTERIOR.

### HUEJUTLA.

Maíz pesos 15 carga (escaso), frijol pesos 15 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 2.00 centavos carga, café pesos 25 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 6.00 centavos arroba.

### JACALA.

Maíz 5 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 14 pesos carga, id. negro 10 pesos, pilón 5 pesos 00 centavos carga, café 28 pesos quintal, sal 25 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 centavos arroba, manteca pesos 4.00 centavos arroba, sebo pesos 3.00 centavos arroba, jabón 4.00 pesos arroba, carbón 9.00 centavos arroba.

### METZTITLAN.

Maíz carga 7.00, frijol 10.00, arvejón 7.00 carga, haba 8.00 carga, piloncillo carga 9.00, carne de res 2.00 arroba, manteca 6.00 arroba, arroz 2.50, azúcar 3.50 arroba, sal 1.25 arroba, papa 36.00 carga, café 28.00 quintal, chile ancho 7.00 arroba.

### ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6.50 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos.

### ACTOPAN.

Maíz 5 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 8 pesos 00 centavos carga, haba 6 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 28 pesos 00 centavos quintal, panela id. 1 peso 50 centavos, piloncillo 1.25, chiles ancho, pasilla y mulato id. 7 pesos 00 centavos, sal de la mar arroba 0.75, manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 2 pesos 00 centavos.

## Gobierno del Estado.

### PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular Núm. 65.—Habiendo terminado la licencia de que hacía uso el Gobernador Constitucional de este Estado, C. General Rafael Craviote, hoy le he hecho entrega del Poder Ejecutivo, que interinamente era a mi cargo.

Tengo la honra de avisarlo a Ud. para su conocimiento.  
 Libertad y Constitución. Pachuca, Abril 21 de 1894.

RAMÓN F. RIVEROLL.—Al C.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 66.—Hoy he vuelto a encargarme del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de haber terminado los motivos por los que la H. Legislatura se sirvió concederme una licencia de que estuve haciendo uso.

Tengo la honra de comunicarlo a Ud. para su conocimiento.  
 Libertad y Constitución. Pachuca, Abril 21 de 1894.

RAFAEL CRAVIOTO.—Al C.

## SECCION ELECTORAL.

En la Ciudad de Huichápan á las diez de la mañana del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, reunida la Junta de escrutinio del Distrito en número competente para cumplir con lo preceptuado en los artículos del 22 al 37 de la ley electoral número 355 del Estado, después de abrirse la sesión, la primera comisión revisora presentó dictámen relativo á las últimas credenciales presentadas del cual resulta la aprobación de ellas según la siguiente proposición: Unica:—Son buenas y se aprueban las credenciales de los CC. Presidentes de las secciones de los Municipios de Huichápan, Tecozautla, Nopala y Chapantongo que componen el Distrito electoral, las cuales puestas á discusión sin ella fueron aprobadas por unanimidad.

En seguida la comisión computadora presentó su dictámen que concluyó con las siguientes proposiciones:

Primera.—Hubo elección en el Distrito de Huichápan, por haberse emitido la mayoría de votos y porque el electo reúne los requisitos legales para ejercer el cargo.

Segunda.—Es Diputado propietario del Distrito número 5 á la XIII Legislatura del Estado el C. Pompeyo Cravioto.

Las cuales fueron separadamente y por su orden puestas á discusión, y aprobadas por unanimidad.

En tal virtud el Presidente de la mesa hizo la siguiente declaración:

Hubo elección en el 5º Distrito para Diputado propietario á la XIII Legislatura del Estado, quedando electo el C. Pompeyo Cravioto.

Con lo que terminó el acto firmandose la presente para constancia de la que sacan copias respectivas para los efectos del artículo 37 de la citada ley.—Pablo Chavez, Presidente. Sebastian Rojo. Ignacio García. Jose S. Trejo. José M. Perez. Fernando González. Teodoro Alvarado. Nicanor Miranda. Graciano Rojo. Lino Guerrero. Ladislao Rojas. Melquiades Fuentes. Manuel Ríos. Ruperto Sánchez. Jesús Beltrán. Simón Cruz. Lucio García. Ricardo Morales. Florencio Rojo. Nepomuceno Brizuela. A ruego y encargo de Tomás Hernández, Pomposo Callejas. Nicolás Lugo y Francisco Hernández. Agustín Chavez Nava. Por los Sres. Magdaleno Chavez. Trinidad Martínez Godoy. Guadalupe Martínez y Mateo Zamorano. Sebastian Oviedo. Chávez-Urbano Ier. Secretario. Melesio Morales 2º Secretario.

Es copia que certificamos.—Presidente, Pablo Chavez.—Ier. Secretario, Chavez Urbano.—2º Secretario, Melesio Morales.

## PODER JUDICIAL.

Al margen CC. García, Arciniega, Mancera, Romo, Anduaga y Andrade y Fiscales 1º Luis Hernández y 2º Leonides Barranco Pardo.—En diez y siete de Enero del mismo año (1894) á las diez de la mañana, presentes los Magistrados y Fiscales 1º y 2º, cuyos nombres constan anotados al margen, se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con lo siguiente: Veintidos avisos de formación de causas que se turnaron á las dos Salas. Comunicaciones. Dos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, manifestando haber quedado impuesto el Sr. Gobernador de que con fecha 8 del co-

riente, volvió al despacho el C. Magistrado Miguel Mancera de San Vicente, si haber hecho uso de toda la licencia que le fué concedida; y de que la primera Sala de este Tribunal concedió á su Secretario una licencia de veinte días que comenzó desde el dos del corriente, habiendo acordado el mismo Señor Gobernador, de que disfrute de la mitad del sueldo que le corresponde. Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, participando que se hizo cargo de la Presidencia de la primera Sala del mismo Tribunal el primer Magistrado supernumerario, C. Lic. Rafael Castillo C., cuya firma se dá á reconocer, por haberse concedido licencia al C. José R. Olea para separarse del despacho por el término de dos meses.—Enterado. Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango felicitando á este Tribunal, por el nuevo año.—Recibo dando las gracias. De los jueces de primera instancia de Huejutla y 3º de esta ciudad, participando el nombramiento de Ministro Ejecutor que respectivamente hicieron en las personas de los CC. Eduardo Santander y Antonio Madrid, acompañando al efecto los ejemplares de las protestas respectivas.—Enterado y avítese al Gobierno. Del Juez de 1ª instancia de Tulancingo, acompañando la copia del acta de protesta que otorgó el C. Lic. Petronilo Ariza, como Defensor de pobres en 1ª instancia de aquel Distrito.—El mismo trámite. Del Juez de 1ª instancia de Huejutla, manifestando que con fecha 31 de Diciembre último, cesó en el empleo de Ministro ejecutor de aquel Juzgado el C. Pedro P. Castillo, quien volvió á ocupar el empleo de Comisario del mismo Juzgado, que había estado desempeñando.—Enterado, previniéndose al Juez que remita el acta de la protesta respectiva.—Telegrama del Juez de 1ª instancia de Molango, manifestando que la causa contra Marcos Armador, por lesiones á Rosa Vite, fué sentenciado desde 29 de Diciembre último y no la ha remitido á revisión por falta de la constancia del turno, la cual pide se le remita.—Dígase al C. Juez que no se ha recibido el aviso de iniciación á que se refiere; pero que por esta sola vez y en obvio de perjuicios para el procesado, remita inmediatamente la causa á este Tribunal á reserva de lo que éste acuerde en lo sucesivo para casos semejantes. Del Juez 1º de 1ª instancia de este Distrito, remitiendo el estado relativo á las causas iniciadas, pendientes y terminadas durante el último trimestre del año próximo pasado.—Recibo y al Fiscal que corresponde. Del Juez de 1ª instancia de Jacala, remitiendo la copia de los iustrumentos públicos que otorgó durante el mes de Diciembre último.—Registro y archívense. De los Jueces de 1ª instancia de Apam, Huichápan y Tula, remitiendo los estados de las causas y negocios civiles concluidos y pendientes durante el segundo semestre del año próximo pasado.—Recibo, manifestándose al C. Juez que no debe rendir ya los estados semestrales á que se refiere la fracción 9ª del artículo 7º de la ley Orgánica de Tribunales, por estar reformada esa fracción por el artículo 1º del Decreto número 628; y por lo mismo se le previene se sujete á la circular número 19 expedida por este Tribunal con fecha 10 del actual.—Del Conciliador de Tenango de Doria, remitiendo la noticia de las diligencias criminales que practicó durante el último trimestre del año próximo pasado.—Recibo y á su expediente. De los Conciliadores de Las Moras, Tlaxolula y Xochicoatlán, participando que durante el último trimestre del año anterior no practicaron ningunas diligencias criminales.—Enterado y á su expediente.—Con lo que concluyó esta acta y el acuerdo á las once de la mañana.—Crisóforo García.—Miguel Flores y Ramírez, Secretario.—Entre líneas—anotados—1º—vale.

Al margen.—Ciudadanos García, Arciniega, Mancera y Anduaga y Fiscal 2º Lic. Barranco.—En veinte de Enero (1894) á las diez de la mañana, presentes los CC. Magistrados y Fiscal 2º cuyos nombres constan al margen, se leyó y aprobó el acta anterior y se dió cuenta con lo siguiente: Veintiun avisos de formación de causas que se turnaron á las dos Salas. Expediente relativo á la visita general de cárcel que practicó el Juez de 1ª instancia de Ixmiquilpan, el día

24 de Diciembre último y que devuelva el C. Fiscal 2º pidiendo se devuelva a su Juzgado para que se subsane el defecto que expresa.—Como le pide el C. Fiscal: Comunicaciones. Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, remitiendo para que se diligencie un exhorto que remite el Juez de 1ª instancia de Chilontepec, al de igual clase de Tenango de Doria, relativo a la causa contra Soledad Gómez por homicidio.—Recibo y remitase el exhorto al Juez requerido, para que lo diligencie y hecho lo devuelva a este Tribunal. Del Juez de 1ª instancia de Molango remitiendo las copias de los instrumentos públicos que otorgó durante el mes de Diciembre último.—Registro, al archivo y manifiéstese al Juez, que conforme a la ley del Timbre vigente, no deben llevar estampillas las copias de los instrumentos públicos. Del Juez de 1ª instancia de Tenango de Doria, remitiendo iguales copias que el anterior.—Recibo y archívese.—De los Jueces de 1ª instancia de Jacala, Tenango de Doria y Zacualtipan, remitiendo los Estados de las causas concluidas y pendientes durante el segundo semestre del año próximo pasado, y además el primero, el de los negocios civiles también concluidos y pendientes en el mismo periodo.—Recibo manifestándose al C. Juez que no debe rendir ya los estados semestrales a que se refiere la fracción 9ª del artículo 7º de la ley orgánica de Tribunales, por estar reformada esa fracción por el artículo 1º del decreto número 628; y por lo mismo se le previene se sujete a la circular número 19 expedida por este Tribunal con fecha 10 del corriente. De los Jueces de 1ª instancia de Huejutla, Jacala, Molango, Tenango de Doria y Zacualtipan, remitiendo los estados de las causas concluidas y pendientes en el último trimestre del año próximo pasado, y además el segundo, tercero y cuarto, de los negocios civiles también concluidos y pendientes en el mismo trimestre.—Recibo y al C. Fiscal que corresponda. De los Jueces de primera instancia de Apam, Tula e Ixmiquilpan, acompañando el estado suscinto de las causas criminales y negocios civiles concluidos y pendientes en sus respectivos Juzgados, durante el año próximo pasado.—Recibo y a su expediente. De los conciliadores de la Encarnación y Tasquillo, remitiendo la noticia de las primeras diligencias que practicaron en el último trimestre del año próximo pasado. El mismo trámite. De los conciliadores de Huehuetla e Iturbide remitiendo igual noticia que los anteriores. Recibo, manifestándose al Juez que se recibieron las noticias sin oficio de remisión, y a su expediente. Del conciliador de Tamala, diciendo que en el último trimestre del año próximo pasado, no practicó ningunas diligencias por cuya razón no remite la noticia a que se refiere la circular respectiva.—Enterado y a su expediente. Del Juez de primera instancia de Apam participando que por renuncia que hizo el C. Alfredo Madrid del empleo de comisario, nombró para que lo sustituya al C. Augusto Sotuyo.—Enterado, avítese al Gobierno y prevengase al Juez que remita la copia del acta de protesta. Del Juez de primera instancia de Tula, acusando recibo de la circular número 19 de este Superior Tribunal.—A su expediente. Del Juez de primera instancia de Ixmiquilpan dando nuevamente aviso, en cumplimiento de la circular relativa, de que instruye causa contra Esteban Martínez por lesiones.—Habiéndose turado ya igual aviso a la primera Sala de este Tribunal Superior, remitase a ésta el presente comunicándose al Juez de turno. Este Tribunal concedió ocho días de licencia por causa de enfermedad al C. Magistrado Crisóforo García y acordó se comunique al Gobierno para los efectos legales y se haga en el registro la anotación respectiva.—Con lo que concluyó esta acta y el acuerdo a las once de la mañana.—Crisóforo García.—Miguel Flores y Ramírez, secretario.

# Gobierno General.

## CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Emilio Robiou y Samuel Morales Pereira, para la canalización del río Tempoal y Pánuco, entre la barra de Tampico y Tempoal.

(CONTINUA.)

### CAPITULO II.

#### *Auxilios ministrados por la Nación y sobre el servicio y derechos de explotación.*

Art. 7º. Para auxiliar los trabajos de la Empresa, el Gobierno se compromete a dar como subvención a la misma cuatro mil hectáreas de terrenos baldíos en el Estado ó Estados que indiquen los concesionarios, con acuerdo de la Secretaría de Fomento, por cada kilómetro canalizado del río y canales adyacentes. Para el efecto de la subvención a los canales laterales, se les computará como longitud la de la parte de río que sustituya. La extensión máxima de los canales adyacentes navegables y por los cuales el Gobierno otorgará subvención, es de treinta kilómetros.

El apeo ó deslinde y medición de dichos terrenos, ha de hacerse por la Empresa considerada al efecto como compañía deslindadora.

Art. 8º. Para la canalización y explotación de la vía fluvial a que se refiere este Contrato, se concede a la Empresa el derecho de vía por la anchura de treinta y cinco metros en cada una de las márgenes del río y canales en toda su extensión, pudiendo sin embargo establecerse dentro de dicha zona líneas de ferrocarriles ó caminos carreteros, con tal que no interrumpen la navegación y explotación de la referida vía. El derecho de vía que se concede a la Empresa por el presente Contrato, tiene por objeto facilitar las obras de consolidación de la vía fluvial y de los muelles, almacenes, oficinas y talleres para reposición de las embarcaciones de que haga uso la Empresa.

Los terrenos baldíos ó de propiedad nacional que se encuentren dentro de la zona de treinta y cinco metros expresada, se entregarán a la Empresa sin retribución alguna.

Art. 9º. Igualmente se concede a la Empresa por veinte años el derecho de corte y empleo de las maderas existentes en terrenos de propiedad nacional inmediatos al río, que fueren necesarios para la construcción del canal y de las embarcaciones; así como para la reposición de éstas, observándose las prescripciones de las leyes y reglamentos sobre corte de maderas.

Art. 10. La Empresa podrá expropiar los terrenos de particulares necesarios para la ejecución de la obra de canalización y sus dependencias, con arreglo a las leyes y disposiciones sobre la materia.

Art. 11. La Empresa tendrá por espacio de noventa y nueve años a contar desde la fecha en que se finalicen todas las obras que se obliga a ejecutar conforme a este Contrato, la posesión, uso y explotación del río canalizado desde Tempoal a Tampico y en su caso hasta Platón Sánchez. Este derecho comprenderá la facultad de explotar los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra, asfalto, sal, mármoles y demás depósitos minerales explotables, depósitos de turba, guano y sosa, que se encuentren en las obras, excavaciones y terrenos que ocupe la Empresa, con tal que los denuncie y explote conforme a lo dispuesto por las leyes sobre la materia. En consecuencia, y dejando sin alteración alguna el uso que actualmente se hace de los ríos y esteros, los particulares ó otras compañías, podrán hacer uso del río canalizado por la Empresa concesionaria, pagando a ésta por el uso del canal expresado, el derecho que se establezca de conformidad con la tarifa que con tal fin apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 12. La Empresa podrá establecer el número de embar-

caciones que estimen conveniente y necesario sujetándose en lo relativo á navegación y pesquería á las leyes y reglamentos generales sobre la materia; así como á las disposiciones fiscales y de policía que dicten las Secretarías correspondientes. Las embarcaciones de propiedad nacional podrán navegar libremente en el río canalizado.

Art. 13. Durante los dos primeros años de los noventa y nueve mencionados en el artículo 11, sólo tendrá la Empresa la obligación de establecer dos vapores que partirán simultáneamente de Tampico y Tempoal, haciendo cuando menos dos viajes por semana. Desde el tercer año en adelante estará obligada á establecer el servicio diario entre los referidos puntos de Tampico y Tempoal.

Art. 14. Antes de abrir al tráfico las diversas secciones del río canalizado, la Empresa someterá á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las tarifas para el transporte de pasajeros y carga; así como las de las cuotas que deban cobrarse á las embarcaciones que hicieren uso de las partes canalizadas del río, publicándolas con la conveniente anticipación para conocimiento del público.

Art. 15. A medida que sea concluido y entregado cada tramo, la Empresa podrá abrirlo al servicio de la navegación.

Art. 16. La Empresa conducirá gratis de un extremo á otro del río canalizado la correspondencia postal, recibiendo y entregando á los empleados de correos las valijas dirigidas á las poblaciones intermedias.

La Empresa designará cuál es el empleado de ella que deba ser responsable de la correspondencia.

Transportará también á los empleados y agentes del Gobierno cuando viajen por causas del servicio público; así como también las tropas, trenes, municiones de boca y guerra y en general todos los efectos de propiedad nacional, por mitad del precio de las tarifas aprobadas.

Art. 17. Se concede á la Empresa por veinte años la introducción, libre de todo derecho, de máquinas, herramientas, carros de transporte y demás materiales que necesite para emplearlos en la construcción de la obra, con las limitaciones que en cada caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, observándose para el goce de esta exención las reglas que dicten la misma Secretaría y la de Hacienda.

Art. 18. Todos los empleados de las oficinas y de la obra á que se refiere este Contrato, sean cuales fueren su clase y categoría, quedan exentos de todo servicio militar durante todo el tiempo que éstos presten sus servicios á la Empresa, menos en el caso de guerra extranjera.

Art. 19. El Gobierno tendrá derecho de establecer en los muelles del canal las oficinas que juzgue convenientes para todo lo que ocurra al servicio público.

Art. 20. Por el término de noventa y nueve años, á contar desde el momento en que se dé principio á los trabajos, los capitales que se inviertan en la construcción, explotación y conservación del canal, las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía, estarán exentos de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere exceptuando solamente el del timbre que se causará conforme á la ley respectiva.

Art. 21. Al terminar los noventa y nueve años de que se habla en el artículo 11, pasarán á poder de la Nación, el canal, muelles, almacenes, oficinas, embarcaciones, vapores y pargos; debiendo hacerse la entrega de todo esto, en buen estado de servicio y libres de todo gravamen.

Art. 22. Si la Empresa concluyere las obras antes de los cinco años, será á beneficio suyo el tiempo que ahorrarse, comenzando á contarse los noventa y nueve años de que habla el artículo 11, después de terminados los cinco años que se señalan para la canalización.

Art. 23. Durante todo el tiempo que la Empresa explote el canal, estará obligada á erogar todos los gastos que sean necesarios para su perfecta conservación.

### CAPITULO III.

#### *Bases de la Empresa ó Compañía.*

Art. 24. La Empresa y todas las personas que tuvieren parte en ella, como accionistas, empleados ó con cualquiera otro

carácter, serán consideradas como mexicanos en todo lo que se relacione con la referida Empresa, dentro y fuera de la República; no podrán alegar con respecto á los negocios ó intereses relacionados con ella, derechos de extranjería, ni tendrán, aun cuando alegasen denegación de justicia, otros derechos ni otros medios de hacerlos valer, en todo lo concerniente á la expresada, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, ni emplearán otro procedimiento que los establecidos en los tribunales mexicanos, no pudiendo nunca admitirse la intervención de Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 25. La Empresa ó Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en los diversos lugares del extranjero en que tenga intereses.

El capital de la Empresa se fijará por sus estatutos particulares con total arreglo á las prescripciones de las leyes relativas.

Art. 26. La Compañía estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo de adelante se expidieren por el Gobierno de la República ya sea sobre navegación, transportes, telégrafo ó cualquiera otra materia, con tal de que dichas leyes y reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

### CAPITULO IV.

#### *Condiciones, prohibiciones y disposiciones diversas.*

Art. 27. Ni la Empresa concesionaria ni ninguna de las que puedan sucederle en lo futuro, podrán en ningún tiempo, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de este contrato, ni las obras que se ejecuten, las propiedades anexas, ni las acciones que emita, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirle en ningún caso como socio de la Empresa, siendo nula y de ningún valor cualquiera estipulación hecha con violación de lo que se conviene en este artículo.

Art. 28. La Empresa ó Compañía queda, sin embargo autorizada para emitir acciones y disponer de ellas como cosa propia, así como para hipotecar las obras y sus dependencias, con el derecho de explotarlas, y las líneas telegráficas y telefónicas según se fueren construyendo, y para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la condición de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares.

Las hipotecas se registrarán en la ciudad de México, y este registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, aunque el Contrato hipotecario se hubiere celebrado en cualquier otro lugar.

Cuando las obras del canal y sus anexas vuelvan al dominio del Gobierno, estarán libres de toda hipoteca ó gravamen.

Art. 29. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, y ésta la obligación de conservarlos en las mismas condiciones que los de su propiedad.

Este servicio será gratuito por parte de la Empresa, siendo sólo deber del Gobierno indemnizar el valor de los alambres que se repongan. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencias de las de la Empresa.

Art. 30. La Empresa despedirá de su servicio á cualquiera de sus empleados que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

Art. 31. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa ó absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará sólo por el tiempo que dure el impedimento debiendo la Empresa ó Compañía presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro de tres meses, de haber comenzado el impedimento, y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas, dentro del plazo señalado, no podrá alegarse por la empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno Fe-

deral, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo dentro de los dos meses siguientes, haciendo la expresada presentación en el término de los dos meses, despues de los dos mencionados en que se establezcan los trabajos, y se abonará á la Empresa solamente el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 32. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto de la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República y conforme á las leyes de la misma.

Art. 33. Las obras de canalización y sus anexas de que habla este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Empresa, en virtud de cesión ó compra; los edificios, almacenes, maquinarias, útiles, materiales y demás objetos que constituyan la línea telegráfica y canal, así como sus dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá el derecho de usar de ellos en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prescripciones de las leyes vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á navegación y canales, siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Art. 34. Aun en el caso de que la presente concesión quedare sin valor, la Compañía gozará de la posesión y dominio pleno de todas sus propiedades, así como de las porciones de canal y líneas telegráficas que hubiere establecido, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno le pague la subvención que le estuviere adeudando por los kilómetros que tenga construídos, subsistiendo en la posesión ó posesiones del río canalizado y líneas telegráficas que tuviere la Empresa, las obligaciones que con relación á toda la línea establece este Contrato.

(Continuará.)

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
REMATE.

Por disposición del Juez 2º de 1ª instancia de este Distrito Sr. Lic. Pedro J. Hernández, que conoce del juicio ordinario seguido por los Señores Francisco Cacho y C.ª contra Don Luis Lozano, en cobro de pesos, se va á proceder al remate de las casas conocidas por "La Constancia," "La Iberia" y otra sin nombre, sitas en el Mineral del Chico, sirviendo de base para las posturas, el precio en que fueron valuadas por los Ingenieros Señores Jesús Gil y Atilano Mauriquez, ó sean dos mil ciento treinta y ocho pesos diez y seis centavos por la primera, mil doscientos sesenta y un pesos dos centavos por la segunda y trescientos trece pesos treinta y siete centavos por la tercera; y ha señalado el mismo Señor Juez para que se practique esa diligencia, el tercer día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, á las once de la mañana. También se rematará en el día indicado y por el precio de avalúo, dos armazones para tienda, dos mostradores, un aparador, dos mesas de billar con dos juegos de bolos y uno de tacos, cuatro bancas y dos tinas para pulque.

Lo que anuncio al público por el presente, advirtiéndole que el remate se verificará en el local del Juzgado

Pachuca, catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jesús Silva, Notario público. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A virtud de la licencia que el C. Gobernador del Estado tuvo á bien conceder al albacea de la sucesión Josefa Rubio para formar inventarios por memorias simples, el C. Lic. Juan José Russell Juez interino de 1ª instancia del Distrito, que conoce de los autos, señaló á dicho albacea el término de noventa días contados desde el diez y seis del actual, para que los presente en este Juzgado para su aprobación.

Lo que se hace saber al público por medio del presente que se insertará tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos del artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Huichapan, Abril 18 de 1894.—José María Chavez Nava, Secretario. 3—1

### MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 37 y 38.— El C. José de Landero y Cos, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte solicita las domasias que existen en Tepenené del Arenal entre las minas de plata Poder de Dios, Santa Teresa y Grijalva; y las demasias que existen en Tepencué del Arenal, entre las minas de plata Poder de Dios y Cortés.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación de los expedientes.

Pachuca, Abril 13 de 1894.—Ramón Rosiles. 3—1

### "LA REINA" Y ANEXAS.

NEGOCIACIÓN MINERA DEL REAL DEL MONTE. SOCIEDAD ANÓNIMA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En cumplimiento del artículo 37 de los estatutos se cita á los Señores accionistas de la expresada negociación, á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del presente mes á las 3 P. M. en el salón del café "Colón" situado en el paseo de la Reforma de esta Ciudad.

Orden del día:

1º. Informe de la Junta Directiva sobre los asuntos de la negociación.

2º. Informe del Señor Contisario.

3º. Balance general.

4º. Iniciativa sobre compra de maquinaria.

Lo que por acuerdo de la Junta Directiva, lo hago saber á todos los Señores accionistas, para los fines consiguientes.

México, Abril 7 de 1894.—El Secretario Gabriel Rubio. 3—3

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 36.— El C. José Juarico de esta vecindad, por sí y por los CC. Jorge Straffon, Ricardo Richards y Prisciliano Garnica vecinos del Mineral del Monte, solicita seis pertenencias para ampliación de la mina de plata La Trinidad, situada en el paraje de Pedernales de Azoyatla de Pachuca, siendo cuatro al Norte y dos al Oriente de dicha mina.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Abril 4 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

NEGOCIACION MINERA DE  
SAN JOSE MARAVILLAS Y LOS OMPAQUES,  
MINERAL DEL MONTE.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
No habiendo tenido verificativo la Junta general de accionistas que conforme a la fracción XXIII de los Estatutos de esta Negociación fué convocada para el 14 de Marzo último, por la presente se cita para dicha Junta, la cual tendrá lugar el miércoles 2 del próximo mes de Mayo a las 4 de la tarde en la casa núm. 1 de la Plaza de la Constitución de esta ciudad, habitación del Señor General Rafael Cravioto.

Pachuca, Abril 24 de 1894.—Miguel Bracho, Srio. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 17.—El C. Juan B. Blasquez de esta vecindad, solicita con dos pertenencias y las demasías que hubiere, una mina de metal de plata que nombra "Zozaya," situada en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, y entre las minas el Tesoro, la Ninfa y Tridimita.

El ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 8 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núms. 13, 14, 15 y 16.—El C. Estanislao Solórzano de esta vecindad, solicita con diez pertenencias, el socavón nombrado el Tesoro, situado en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, y que colinda por el Norte con las minas Tridimita y Ninfa, por el Sur con las de Esperanza y Nevada, y por el Oriente con Santa Ines Carretera; con diez pertenencias y las demasías que hubiere, la mina de metal de plata Nevada, situada en Azoyatla de Pachuca y que colinda con las minas la Esperanza y socavón del Tesoro; con cuatro pertenencias, la mina de metal de plata La Esperanza de Azoyatla, situada en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, y que colinda por el Norte, con la pertenencia del socavón del Tesoro, por el Oriente con la mina La Trinidad, por el Sur con la de Washington y por el Poniente con la Nevada; y con diez pertenencias y las demasías que hubiere, una mina nueva de metal de plata, que nombra Barros, situada en Azoyatla de Pachuca, al Oriente de la mina la Ninfa y al Norte del socavón del Tesoro.

El ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación de los expedientes.

Pachuca, Marzo 8 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Número 32.—El C. Carlos F. de Landero de esta vecindad por la Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte, solicita tres pertenencias y las demasías que hubiere sobre una veta de metal de plata situada en el Mineral del Monte, entre las minas de Morán, San José de Gracia y Los Arcos.

El ingeniero topógrafo C. Domingo Gutierrez, vecino del Mineral del Monte, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 4 de 1894.—Ramón Rosales. 3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ACTOPAN.  
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
Se encuentran a disposición de esta oficina dos caballos mostrencos valorizados, el primero que es de color bayo, en la suma de \$25.00 cs. y el segundo de color rosillo, en la de \$20.00 cs.

Se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto por el Código civil vigente.

Actopan, Abril 7 de 1894.—Agustín M. Valero.—E. Paredes, Secretaric. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
TESORERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE APAM.  
ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones, han sido embargados por esta oficina al intestado "Andrés Güenes" nueve terrenos y una casa, ubicados en esta Villa los cuales representan en los padrones fiscales un valor en conjunto de novecientos ochenta y cuatro pesos, ochenta y nueve centavos, debiendo verificarse la primera almoneda el día 27 del actual, a las diez de la mañana.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que desee hacer postura se presente en esta oficina en el día y hora indicados.

Apam, Abril 16 de 1894.—J. M. Vargas. 2—2

ESTADO DE HIDALGO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MOLANGO.

Habiendo sido presentado en esta oficina, como mostrenco, un novillo pinto, de tres años de edad, despuntado de las astas, faltándole un bocado en la parte superior de la oreja derecha y otro en la inferior de la izquierda con el fierro que al margen aparece puesto en la paleta derecha, fué valorizado por peritos en nueve pesos cincuenta centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.  
Molango, Abril 10 de 1894.—Juan Martínez.—José M. Zarmientos, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
AVISO.

El Administrador de Rentas que suscribe ha señalado la mañana del 21 del corriente a las diez, para la tercera almoneda con calidad de remate del rancho nombrado "Pucxen-dejé" de la propiedad del C. Tranquilino Roseyón situado en este Municipio; sirviendo de base, después de deducido un diez por ciento conforme a la ley, la cantidad de \$7840.00 cs.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee poseer dicho rancho ocurra a esta oficina el día y hora citados.

Huichápan, 11 de Abril de 1894.—M. Barragán. 1—2

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE HUEJUTLA.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA.

A disposición de esta oficina se halla en calidad de mostrenco un novillo prieto, como de cinco años de edad, tamaño regular, valuado en la cantidad de doce pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Yahualica, Abril 12 de 1894.—Jesus M. Torres.—Domingo G. Cortés, Secretario interino. 3—1